



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Nuestra Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, en su artículo 75° inciso 17, al tiempo que le atribuye al Honorable Congreso de la Nación la potestad de "Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconoce la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones."

La Constitución de la Provincia de Río Negro, por su parte, en su artículo 42° establece que "El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantiza el ejercicio de la igualdad en los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de la tierra que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual y de su comunidad, y respeta el derecho que le asiste a organizarse."

También nuestra Carta Magna Provincial dicta que "Es deber de todo habitante..... Resguardar los intereses y el patrimonio cultural y material de la Nación y de la Provincia" (artículo 46°).

Resultaría redundante, a la luz de la profusa bibliografía y normativa al respecto, reproducir en este texto la importancia y gravitación que ha aportado y aporta la cultura del pueblo mapuche a la idiosincrasia rionegrina.

La ley D n° 2287, en consonancia con la Ley Nacional n° 23.302, aborda el tratamiento integral de la situación jurídica, económica y social, individual y colectiva de la población indígena, reconoce y garantiza la existencia institucional de las comunidades y sus organizaciones, así como el derecho a la autodeterminación dentro del marco constitucional, implicando un real respeto por sus tradiciones, creencias y actuales formas de vida. También



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

define, en el artículo 2° que "se considera "indio mapuche" a todo aquel individuo que, independientemente de su lugar de residencia habitual se defina como tal, y sea reconocido por la familia, asentamiento o comunidad a que pertenezca en virtud de los mecanismos que el pueblo mapuche instrumenta para su reconocimiento."(fragmento)

Es obvio que ese reconocimiento debe aplicarse a sus símbolos y que es necesario expresar con contundencia lo que queda plasmado en una legislación, para que trascienda a lo largo del tiempo y sean un continuo disparador de reconocimiento real de la historia que nos atañe como Nación. Debemos reconocer que somos parte de un país con diversidad de pueblos, cultura, etnias pero que por sobre todo habitamos la misma tierra.

De acuerdo al Censo Nacional del año 2010, aproximadamente 40.000 personas reconocen sus raíces mapuches en la provincia, encontrándose diseminadas en toda nuestra geografía, con mayor concentración en la Zona Andina y la Línea Sur.

El pueblo mapuche tiene su bandera y se la conoce como Wenufoye ('Canelo del cielo'). Sus colores y diseño, tienen un significado:

**Amarillo** (chod o choz): es el color que representa la renovación; símbolo del sol.

**Azul** (kallfü): es el color que representa la abundancia, el orden, el universo y la vida; símbolo de la espiritualidad o lo sagrado.

**Blanco** (lüq): es el color que representa la curación, la limpieza y la longevidad; símbolo de la prosperidad y la sabiduría.

**Rojo** (kelü): es el color que representa la fuerza y el poder; símbolo de la historia de lucha del pueblo mapuche y la memoria.

**Verde** (karü): es el color que representa la fertilidad, la naturaleza o la tierra, y el poder de curación; símbolo de lo femenino.

**Cultrún** (kultrung o kultrug), el tambor mapuche; sobre su superficie plana, que representa la superficie de la Tierra, está dibujado el diseño circular de la cosmovisión mapuche: los cuatro puntos cardinales y entre ellos, el sol, la luna y las estrellas; símbolo del conocimiento del mundo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Guemil** (ngümin), cruz o estrella escalonada –similar a la «cruz andina» o chakana– o rombo de borde zigzagueante: representa el arte de la manufactura, la ciencia y el conocimiento; símbolo del sistema de escritura.

Consideramos que en respeto a nuestra diversidad cultural, la Wenufoye debe estar presente en nuestra cotidianeidad y en nuestras celebraciones, en el convencimiento que la presencia de la bandera mapuche junto con nuestro emblema patrio, no niega ni ofende a la Bandera Argentina, tal como no niega ni ofende a nuestro Pabellón Provincial; lo que hace es acompañarlas y mostrar la diversidad de Argentina y particularmente de Río Negro.

Por ello:

**Autora:** Edith Garro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Incorporar al protocolo de Banderas de Ceremonia y Flameo a la bandera del Pueblo Mapuche denominada Wenufoye como parte de los símbolos de nuestra Provincia, de acuerdo con el diseño que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2°.-** El uso de la bandera Wenufoye se hará conjuntamente con la Bandera Nacional y la Bandera Provincial, y se ubicará a la izquierda de esta última a la misma altura.

La rendición de honores en ceremonias oficiales se hará en forma exclusiva a la Bandera Nacional.

**Artículo 3°.-** La bandera Wenufoye deberá ser exhibida en todos los Organismos Oficiales de los tres Poderes de la provincia.

El Gobernador, el Presidente de la Legislatura y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en la esfera de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 4°.-** En el caso de los establecimientos educacionales de todos los niveles, la bandera Wenufoye sólo podrá ser portada por un integrante de la comunidad educativa que se reconozca mapuche, en los términos establecidos en el artículo 2° de la ley provincial n° 2287.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en concordancia con la normativa vigente para el uso de la Bandera Nacional.

**Artículo 6°.-** Se invita a los Municipios a adherir a la presente.

**Artículo 7°.-** De forma.